



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 301
PROCESO 19142318400120110003300

Caloto Cauca, primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la solicitud presentada dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por medio de apoderada, por el señor NARCISO CARDENAS QUINTERO, en contra de los señores RAMON STIVEN PARRA VELENS, JESUS ANTONIO PARRA LOPEZ Y LUIS FELIPE PARRA LOPEZ, dentro del cual la abogada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca, con el fin de que se sirva dar respuesta respecto de la efectividad de la orden de embargo decretado, además solicita se le expida copia del oficio de embargo con la constancia de envío a dicho despacho.

Igualmente presenta constancias de la citación para notificación a los demandados enviadas, de la cual por economía procesal procederá este despacho a dar las ordenes respectivas.

CONSIDERACIONES

Revisados los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, considera el Despacho:

Por ser procedente la solicitud del requerimiento, se ordenará oficiar al Juzgado 14 de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, con el fin de que se sirvan informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto 329 de fecha 2 de diciembre de 2022, e informada a ese Despacho mediante oficio 187 de fecha 12 de diciembre de 2022, al correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la copia del oficio de embargo con la constancia de envío se ordenará remitir al correo electrónico de la apoderada bkadena-54@hotmail.com, lo solicitado.

Sobre las constancias de citación para notificación a los demandados, ya remitidas por la apoderada de la parte demandante, a los mismos, este Despacho informa a la parte demandante, que la citación a los demandados, solo se hará efectiva una vez quede en firme el embargo decretado tal y como lo estipula el artículo 298 del C.G.P. del Código General del Proceso, que textualmente dice:

“Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia...”

De otra parte, la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, estipula:



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

“...ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que este Despacho desconoce si la medida cautelar ordenada, ya se ha hecho efectiva, no es procedente aún la notificación a los demandados; una vez el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, de respuesta de su cumplimiento, la parte demandante deberá proceder a la respectiva notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por medio de oficio al Juzgado 14 de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, con el fin de que se sirvan informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto 329 de fecha 2 de diciembre de 2022, e informada al Despacho mediante oficio 187 de fecha 12 de diciembre de 2022, al correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico de la apoderada bkadena-54@hotmail.com, el oficio 187, con la respectiva constancia de envío al Juzgado 14 de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, Valle

TERCERO: ORDENAR que una vez se conozca que se encuentra en firme la medida cautelar decretada, la parte demandante deberá proceder a la respectiva notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA